



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del reglamento de gestión, uso, planificación y programación de actividades, instalaciones y equipamientos de los servicios deportivos y culturales del Ayuntamiento de Portillo de Toledo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento de gestión, uso, planificación y programación de actividades, instalaciones y equipamientos de los servicios deportivos y culturales del Ayuntamiento de Portillo de Toledo

Título primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. Las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales, así como los servicios deportivos y culturales municipales, cuya titularidad y gestión ostenta el Ayuntamiento de Portillo de Toledo, están destinados para la formación, promoción, ocio y práctica de actividades físico-deportivas, sin ánimo de lucro, con el fin de lograr una mejora integral de las personas y una buena utilización del tiempo libre.

Artículo 2. El Complejo Polideportivo Municipal (piscina, pistas de tenis, pádel y frontón, salas de usos múltiples), el Campo de Fútbol, el Pabellón Polideportivo Cubierto, la Casa de la Cultura, salas del Hogar del Jubilado, etcétera, en adelante instalaciones deportivas y culturales municipales, y todos los muebles adscritos permanentemente a los mismos, tendrán la consideración de bienes de dominio afectos al servicio público.

Artículo 3. El objeto de esta normativa es regular la gestión, el uso, la planificación y la programación de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales, las actividades que en ellos se realizan, así como los derechos y obligaciones de los usuarios, sean éstos practicantes, visitantes o espectadores, en desarrollo de lo dispuesto sobre el particular en la Ley y demás disposiciones concordadas o de desarrollo.

Artículo 4. Las Concejalías de Educación, Deportes y Cultura son el órgano técnico y administrativo en dichas materias del Ayuntamiento de Portillo de Toledo, responsable de la información e interpretación de todas las cuestiones relativas al contenido de las normativas, y la competencia decisoria sobre los asuntos no contemplados en las mismas. Por tanto, la administración de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales se realizará de forma directa por el Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

Artículo 5. Las presentes normas serán de obligado cumplimiento para todas aquellas entidades, colectivos y/o personas físicas que tengan concedida la utilización de las instalaciones deportivas y culturales.

Artículo 6. El objeto de esta normativa es garantizar que se realice un correcto uso de estos recintos al efecto de colaborar entre todos a mantener las instalaciones en unas óptimas condiciones de funcionamiento.

Artículo 7. El uso de las instalaciones deportivas municipales está sujeto a la aplicación de la ordenanza fiscal "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa o precio público por la prestación o el uso de los servicios culturales y deportivos (incluidas Escuelas Deportivas Municipales y actividades de ocio y tiempo libre) en instalaciones municipales del Ayuntamiento de Portillo de Toledo".

Título segundo. Normativa general de uso de las instalaciones deportivas y culturales del Ayuntamiento de Portillo de Toledo

Capítulo I. Condiciones generales de uso.

Artículo 8. Las instalaciones deportivas y culturales municipales estarán abiertas al público y a ellas tendrán acceso y derecho a utilizarlas todos los vecinos mediante el abono del correspondiente precio público o tasas de utilización.

Artículo 9. Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones será el que figure en el tablón de anuncios de cada una de ellas. Los horarios en la temporada de verano, periodos de fiestas o vacaciones, podrán sufrir modificaciones en función de las actividades a desarrollarse en cada una de las instalaciones deportivas y culturales municipales.

Artículo 10. En cuanto al libre uso de las instalaciones, desde el Ayuntamiento se establecerán unas preferencias en relación al tipo de actividad, nivel de competición, entrenamiento o partido. Para ello se establece la siguiente preferencia:

6. Actividades propias del Ayuntamiento.
7. Actividades de entidades privadas con acuerdos de colaboración mutua entre la entidad y el Ayuntamiento.
8. Actividades de Competición Oficial (instalaciones deportivas).
9. Actividades de iniciativas privadas.
10. Otras actividades.



Artículo 11. En dichas instalaciones podrán practicarse los deportes y actividades a que estén específicamente destinados. También se podrán practicar en ellas otros deportes o actividades, cuando técnicamente lo permita la instalación, previa autorización municipal, que otorgará discrecionalmente.

Artículo 12. Todo usuario de las instalaciones, sea participante, alumno, visitante, acompañante o espectador, seguirá en todo momento las indicaciones de los responsables, operarios o profesores para que el desarrollo de las actividades sea en todo momento el más adecuado.

Artículo 13. Todo usuario deberá contribuir a mantener limpias todas las dependencias de las instalaciones, utilizando las papeleras o recipientes destinados para tal efecto.

Artículo 14. Es obligatorio para la buena conservación de las instalaciones y la buena higiene personal que no se utilice el calzado de calle o sucio para la realización de actividades deportivas o de zonas culturales, especialmente en el Pabellón Polideportivo Cubierto o escenario del salón de actos de la Casa de la Cultura, por ejemplo, zapatos de tacón, zapatillas de suela negra, calzado no adecuado o sucio, etcétera.

Artículo 15. Está prohibido realizar cualquier actividad de juego en la zona de accesos, vestíbulos, salas de espera, zonas de vestuarios o graderías, para evitar las molestias que se ocasionan en el resto de las personas que disfrutan de las mismas instalaciones de forma normal.

Artículo 16. Queda terminantemente prohibido fumar en todos los recintos cerrados de las instalaciones deportivas y culturales municipales, según Real Decreto 192/88 de 4 de marzo y Real Decreto 1293/99, de 23 de julio.

Artículo 17. Se prohíbe la entrada de animales en las instalaciones, con la excepción de perros guía.

Artículo 18. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todas las instalaciones deportivas y culturales municipales, salvo en las zonas de bar-cafetería. Así mismo, se prohíbe acceder con envases de vidrio y/o cristal, botes o cualquier otro tipo de recipiente contundente. Especialmente, en la Casa de la Cultura, queda igualmente prohibida la entrada con cualquier tipo de comida, incluso dulces y chucherías.

Artículo 19. Los operarios de mantenimiento de las instalaciones deportivas y culturales municipales y/o las personas adjudicatarias de alguna de ellas, en caso que los hubiera, serán los únicos capacitados para la apertura y cierre de los almacenes, vestuarios, zonas de caldera y zonas de control, poner, retirar y trasladar los útiles y equipamientos de las instalaciones necesarios para el buen desarrollo de las actividades.

Artículo 20. Los responsables de los grupos de usuario, de alumnos o deportistas serán los encargados de llevar a cabo un correcto uso de las instalaciones, equipamientos materiales y deportivos disponibles, así como de los daños que se produzcan por el mal uso de los mismos.

Artículo 21. El acceso, generalmente, será libre para los espectadores, acompañantes y visitantes a las zonas comunes, salas de espera y zonas específicas de público, siempre que se respeten las normas expuestas en este reglamento e indicaciones de los encargados del servicio (esta norma podrá verse vulnerada por la organización en caso de eventos especiales).

Artículo 22. Las competiciones deportivas que se celebren en las instalaciones podrán tener carácter gratuito o, en su caso, podrá exigirse el pago de una entrada, previa la autorización municipal correspondiente.

Artículo 23. El acceso de los usuarios practicantes de alguna actividad programada deberá realizarse con la documentación y las premisas correspondientes adecuadas. En caso de deber abonar alguna cuantía por el desarrollo de una actividad o alquiler de un espacio concreto deberá estar al corriente de pago. En caso de no cumplir los requisitos no podrá hacer uso ni acceder para la realización de dicha actividad.

Artículo 24. En cualquier momento podrá exigirse por los responsables de las instalaciones la documentación del usuario que le habilite para la utilización de la actividad o el espacio.

Artículo 25. La utilización de espacios que requieran el establecimiento de un horario prefijado para su utilización deberá abonarse previamente. El tiempo no disfrutado por causas ajenas a los servicios deportivos y culturales municipales se considerará como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones, cambios o devoluciones.

Artículo 26. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones serán por cuenta del usuario, entidad, asociación o club deportiva o cultural que en ese momento realice la utilización.

Título tercero. Normativa de acceso y uso para casos concretos

Artículo 27. Los beneficiarios de las autorizaciones de uso están obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

Artículo 28. Las instalaciones deportivas y culturales municipales podrán destinarse a la práctica del deporte educativo y escolar, al de competición o al de recreo.

Artículo 29. En igualdad de circunstancias, durante el horario lectivo y hasta dos horas después, tendrán acceso preferente a las instalaciones deportivas y culturales municipales los centros docentes de carácter público para que se imparta la enseñanza de la Educación Física, Educativa o Cultural de los alumnos, en caso de ser necesario.



Artículo 30. Fuera del horario lectivo y en igualdad de circunstancias tendrán acceso preferente las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Portillo de Toledo a través de sus Escuelas Deportivas o actividades programadas, seguidas de clubes y/o asociaciones debidamente legalizadas, y en último lugar las actividades llevadas a cabo por usuarios en general, y no organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 31. Se considerará horario lectivo, hasta el oficial marcado por el Colegio Público.

Artículo 32. Los centros docentes públicos o privados que hagan uso de las instalaciones deberán abonar el correspondiente precio público o tasa de utilización. La declaración de exención de pago corresponderá ser regulada en la ordenanza fiscal, aprobada a tal efecto por el pleno municipal del Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

Capítulo I. Escuelas Deportivas Municipales y actividades extraescolares de ocio y tiempo libre dirigidas y programadas por el Ayuntamiento

Artículo 33. Las Escuelas Deportivas Municipales estarán organizadas desde el Ayuntamiento y cada actividad tendrá asignada un monitor o profesor o varios dependiendo del número de participantes en la escuela.

Artículo 34. Las inscripciones en las Escuelas Deportivas Municipales y demás actividades programadas se efectuarán únicamente en las oficinas del Ayuntamiento de Portillo de Toledo en las fechas y los horarios indicados, mediante anuncios, carteles, folletos, o cualquier medio de publicidad. Se hará presentando una Solicitud de Inscripción por actividad y alumno, según el modelo que pueden recoger en las oficinas municipales y en la sección de deportes de la web municipal (www.portillodetoledo.es), donde rellenarán todos los datos del participante y, en caso de menores de edad, los responsables de los mismos. No se puede en ningún caso iniciar la actividad sin haber presentado la Solicitud de Inscripción en el Ayuntamiento al menos con dos días de antelación a su comienzo para que los servicios administrativos del Ayuntamiento puedan comunicar el hecho al monitor o profesor y éstos permitan el inicio de la actividad.

No se admitirán inscripciones a alumnos que no se encuentren al corriente de pago por cualquier concepto en las Escuelas Deportivas de Portillo de Toledo de temporadas anteriores ni de aquellos que hayan sido sancionados de forma reiterada.

Artículo 35. El servicio público de las Escuelas Municipales Deportivas y Culturales se financiará con las tarifas que se perciban directamente de los usuarios, por la aportación del Ayuntamiento y posibles subvenciones otorgadas por otras administraciones públicas y privadas. Las tarifas a percibir directamente del usuario del servicio serán conforme a los precios públicos o tasas aprobadas por la Corporación mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora. Las tarifas estarán constituidas por:

- La matrícula o cuota de inscripción o concepto similar (cuando así se requiera).

- Las cuotas, que serán distintas en función de las actividades en que se encuentre

matriculado el alumno, pudiéndose ser mensuales, cuatrimestrales, de temporada o de cualquier otra periodicidad que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

De ser una actividad nueva, la cuota será la que desde el Ayuntamiento de Portillo de Toledo se considere adecuada, hasta que se pueda modificar la citada ordenanza.

Las cuotas están ajustadas a un número de horas de actividad determinado y no pueden ser modificadas aunque el alumno o usuario no las utilice. Igualmente, no se pueden incrementar las horas de actividad fijadas por Escuela Deportiva.

Artículo 36. El pago de la matrícula o cuota de inscripción o concepto similar y/o la cuota de temporada o primera cuota se podrá abonar de dos formas:

- c. Por ingreso directo o transferencia a la cuenta de banco del Ayuntamiento de Portillo de Toledo que se designe para ello. Se deberá entregar el justificante de pago como máximo hasta 10 días después del inicio de la actividad en las oficinas administrativas del Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

- d. Por recibo domiciliado durante los diez primeros días del inicio de la actividad a la cuenta indicada en la orden de domiciliación que ha de adjuntarse a la solicitud de inscripción a escuelas deportivas, marcando la opción "Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA" y entregando junto con la misma dicha Orden firmada por el titular de la cuenta de cargo.

Artículo 37. En todo caso, los pagos de cuotas siguientes en la periodicidad establecida por el Ayuntamiento, se realizará por domiciliación bancaria obligatoria, dentro de los diez primeros días del inicio del nuevo período.

Artículo 38. En el caso de no pagar la matrícula o cuota de inscripción o concepto similar y/o la cuota de temporada o primera cuota durante los diez primeros días al inicio de la actividad, se entenderá que el usuario no desea participar en la actividad durante ese período, y perderá la plaza y las posibles ventajas adquiridas. Se comunicará desde los servicios administrativos del Ayuntamiento al monitor o profesor y al Concejal correspondiente dicha situación para que se impida al usuario su participación en la actividad.

Artículo 39. El impago del recibo bancario (su devolución o no pago por falta de saldo o por cualquier otro motivo) será advertido al obligado al pago para comunicarle el hecho y su posible solución. El impago de dos veces consecutivas del mismo recibo será causa suficiente para acordar de oficio la baja del alumno, por lo que perderá la plaza y las posibles ventajas adquiridas. Se comunicará desde los servicios administrativos del Ayuntamiento al monitor o profesor y al Concejal correspondiente dicha situación para que se impida al usuario su participación en la actividad.



Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario iniciarán la vía de apremio con el recargo que legalmente corresponda, incluso si no se ha formalizado la solicitud de inscripción o habiéndola formalizado, no ha sido admitido en la escuela deportiva, pero ha asistido a clases.

Artículo 40. Los plazos de matriculación de alumnos serán los días previos al inicio del curso o servicio al que se pretendan inscribir los alumnos. Siempre y cuando, una de las actividades propuestas tenga el número suficiente de inscritos, para poder ponerla en marcha, el Ayuntamiento se pondrá en contacto con las personas interesadas en la misma y concertarán una reunión informativa donde se ampliará la información sobre la actividad que se inicia, así como horarios, cuotas, y lugar de entrenamientos o sesiones.

Se podrá ampliar el plazo de inscripción o abrir nuevos plazos siempre que no se cubran las plazas mínimas necesarias para el inicio de la actividad o se produzcan bajas durante el desarrollo de las mismas y siempre con la autorización expresa de la Concejalía que corresponda.

En el caso de nuevas altas producidas una vez iniciada la temporada, la cuota se prorrateará por el tiempo restante de la actividad por quincenas.

Artículo 41. En las actividades con un número máximo de participantes, una vez cubierto el cupo de alumnos por una demanda superior, se seguirá el siguiente orden de preferencias de adjudicación de las plazas:

6º. Empadronados con más de un año de antigüedad en Portillo de Toledo e inscritos en Escuelas Deportivas de Portillo de Toledo en temporadas anteriores.

7º. Empadronados con más de un año de antigüedad en Portillo de Toledo y no inscritos en Escuelas Deportivas de Portillo de Toledo en temporadas anteriores.

8º. No empadronados e inscritos en Escuelas Deportivas de Portillo de Toledo en temporadas anteriores.

9º. No empadronados y no inscritos en Escuelas Deportivas de Portillo de Toledo en temporadas anteriores.

10º. Orden de inscripción en el registro de entrada del Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

Artículo 42. Se podrá formar una lista de espera en la que se seguirá también el orden de preferencia del artículo anterior para cubrir las bajas o vacantes que pudieran producirse durante el curso.

Artículo 43. El número máximo y mínimo de los alumnos que podrán matricularse en las escuelas municipales dependerá de lo que a tal respecto refleje la resolución de los responsables municipales (Alcaldía, Concejalía pertinente) para su creación, considerándose que las actividades serán mantenidas en tanto dispongan de un mínimo de diez alumnos, si bien atendiendo a las circunstancias, el Concejal de Deportes o Cultura, según proceda, podrá mantener las actividades hasta con ocho alumnos.

Artículo 44. Baja de usuario: solo se admitirán bajas voluntarias del usuario cuando tengan carácter definitivo para el resto de la temporada. Las solicitudes de baja voluntaria definitiva deberán ser formalizadas mediante escrito a presentar en el registro del Ayuntamiento antes de quince días del inicio del período objeto de baja, siendo este requisito imprescindible para anular la obligación de pago del precio público o tasas posteriores. Es decir, en el caso de cuotas cuatrimestrales, las solicitudes de baja producirán su efecto a partir del siguiente cuatrimestre, no siendo en ningún caso reembolsable la cuota del cuatrimestre vigente.

Artículo 45. Las diferentes actividades se pondrán en marcha a lo largo del año, siempre y cuando haya demanda suficiente y los locales queden correctamente acondicionados para su impartición. Se procurará que las clases se inicien en septiembre u octubre de cada año, y el curso cuente con idénticos descansos vacacionales que los señalados por la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para los centros de educación primaria y secundaria, procurando terminar el 30 de mayo de cada año. Ahora bien, atendiendo a las necesidades del servicio, el inicio y fin de las actividades quedan sujetas a la decisión de los responsables municipales, Alcaldía y/o Concejalía correspondiente.

Artículo 46. Incidencias en la prestación del servicio y cuotas: Cuando por causas no imputables al obligado de pago, y solo para cuotas que no sean de temporada, si durante el primer mes señalado para el inicio de la Escuela Municipal no se comenzase a realizar la actividad o servicio en las dos primeras semanas, se procederá a reducir la primera cuota en el parte proporcional de una quincena.

No se producirá ninguna reducción o devolución de cuota cuando el motivo fuese por fenómenos meteorológicos o imprevistos de otro tipo que impidan la normal prestación del servicio o lo desaconseje, así como por causas imputables al usuario.

En ningún caso tendrán el carácter de recuperables aquellas clases no impartidas como consecuencia de fenómenos meteorológicos que impidan su impartición, así como por causas imputables al usuario.

Artículo 47. En el caso de la inscripción a cursos puntuales, el usuario deberá formalizar su inscripción de la misma manera y abonará la tasa o precio público correspondiente.

Artículo 48. Para la realización de determinadas actividades o programas deportivos se podrá exigir la presentación de un certificado médico.

Artículo 49. El Ayuntamiento de Portillo de Toledo no se responsabiliza de las posibles lesiones o patologías que pudieran derivarse del desarrollo de la actividad.



Artículo 50. El Ayuntamiento de Portillo de Toledo se reserva la posibilidad de beneficios, o convenios especiales con aquellos colectivos que por su naturaleza, tipo de actividades que realicen y objetivos especiales, tenga la consideración para ser subvencionados con algún tipo de ventajas, descuentos en las tasas, horarios, etcétera. Este tipo de beneficios y bonificaciones están sujetos a la aplicación de la ordenanza fiscal "Ordenanza fiscal reguladora del precio público o tasa por la prestación o el uso de los servicios culturales y deportivos (incluidas Escuelas Deportivas Municipales y actividades de ocio y tiempo libre) en instalaciones municipales del Ayuntamiento de Portillo de Toledo".

Artículo 51. La asistencia a las clases y/o entrenamientos deberá hacerse con la indumentaria y calzado adecuados.

Artículo 52. Es importante la puntualidad en la asistencia a las clases y/o entrenamientos para el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 53. No está permitida la presencia de familiares o acompañantes en los vestuarios ni en las salas o espacios donde se imparten las clases (pabellón, salas, pistas, etcétera), excepto en casos especiales, que se solicitarán al Ayuntamiento, o en menores de siete años, permitiendo el acceso al vestuario de un único acompañante 10 minutos antes y después de las clases.

Capítulo II. Cesión de espacios deportivos y culturales a grupos de usuarios

Artículo 54. Los diferentes clubes o asociaciones deportivas que participen en competiciones federadas o tengan por objeto el fomento de la práctica deportiva o cultural, pueden solicitar la cesión de espacios deportivos o culturales de las instalaciones municipales, para entrenamientos y/o partidos, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

Artículo 55. El régimen de cesión para entrenamientos no implica necesariamente la realización de un partido en fin de semana. Por ello, los equipos que deseen también disputar los partidos de fin de semana deberán hacerlo constar en su solicitud.

Artículo 56. Los horarios de los entrenamientos, así como los partidos de fin de semana, será responsabilidad de la planificación deportiva y cultural de cada instalación, adecuando siempre los horarios disponibles en la misma. Los clubes o asociaciones deberán entregar el calendario oficial del campeonato en el que se encuentren inscritos.

Artículo 57. Podrán hacer uso de las instalaciones únicamente aquellos usuarios que pertenezcan al club o asociación.

Artículo 58. Los usuarios podrán entrar en la instalación diez minutos antes de que comience su hora de ensayo/entrenamiento, y deberán abandonar después de finalizar el horario concedido, en el menor tiempo posible.

Artículo 59. Todos los clubes o asociaciones están obligados a comunicar con 24 horas de antelación los días que no vayan a hacer uso de las instalaciones concedidas. El incumplimiento de esta norma podrá ser motivo de rescisión de la cesión.

Artículo 60. Ningún club o asociación podrá ceder su derecho de utilización a terceros, siendo esta una causa de rescisión de la cesión.

Artículo 61. Es necesaria la identificación de un responsable del club o asociación, el cual será el responsable de cualquier altercado o desperfecto que se pudiera causar por su mala utilización. El pago del importe de los desperfectos ocasionados correrá a cargo de los titulares de la entidad.

Artículo 62. Las autorizaciones para la utilización de las instalaciones se otorgarán por Decreto de Alcaldía en función de los criterios de acceso preferente previsto en esta normativa, previa solicitud formulada por los interesados en la que se expresarán la actividad deportiva o cultural que pretendan desarrollar, el periodo de tiempo previsto, los días de la semana y el horario en el que estén interesados, y cualquier otra circunstancia relevante para el buen desarrollo de la actividad deportiva o cultural que se pretenda desarrollar.

Artículo 63. Las características de las mencionadas autorizaciones serán:

d. No podrán otorgarse por tiempo superior a un año.

e. Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad física o cultural para la que se otorgue.

f. Se otorgarán con carácter personalísimo y por lo mismo, no podrán ser transmitidos.

Artículo 64. Los centros docentes, clubes y/o asociaciones deportivas o culturales, y usuarios en general a los que se otorgue autorización de uso, vendrán obligados a cumplir, aparte de las obligaciones que se establezcan en cada caso, las citadas en este reglamento y son:

e. Las obligaciones que se deriven de este Reglamento y de órdenes de la alcaldía del Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

f. Cumplimiento de las cláusulas de la autorización de uso de la instalación y no utilizar las instalaciones para una finalidad distinta a la autorizada.

g. Conservar en buen estado las instalaciones utilizadas y cuidar de la observancia de las normas generales de policía e higiénico-sanitarias.

h. Abonar el importe de los daños que puedan ocasionarse en los bienes objeto de utilización, de los cuales la entidad autorizada será totalmente responsable, pudiendo el Ayuntamiento pedir al efecto las garantías necesarias.

Artículo 65. Las autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, limitadas a un máximo de un año, sin necesidad de requerimiento previo.



Artículo 66. El Alcalde por Decreto podrá dejar la autorización sin efecto antes del vencimiento del plazo establecido por alguno de los siguientes motivos:

c. Por causa de interés público.

d. Por incumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 67. El Ayuntamiento de Portillo de Toledo se reserva el derecho a utilizar las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales municipales para actos propios y aquellos que considere oportunos, previo aviso al equipo que tenga asignada la hora o concedida la autorización de uso.

Artículo 68. Está totalmente prohibido realizar actos que infrinjan la normativa de la Ley del Deporte de Castilla la Mancha o en el presente reglamento o cuantas disposiciones e indicaciones se dicten por los responsables de las instalaciones.

Capítulo III. Utilización de espacios deportivos o culturales por usuarios individuales

Artículo 69. Se considera este tipo de utilización las que el usuario reserva para su uso libre una instalación, un equipamiento o un espacio deportivo, abonando el precio público o la tasa correspondiente.

Artículo 70. Para el acceso a los espacios deportivos y culturales ya sea para entrenar, jugar o recibir clases, es obligatorio llevar indumentaria y calzado adecuado. El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión a las instalaciones deportivas y culturales, siendo suficiente la indicación por parte de la autoridad o empleado municipal, profesor o monitor o encargado para el abandono de la instalación.

Artículo 71. Es obligatorio conservar la acreditación de uso (carné deportivo, abono o recibo) de las actividades o espacios concedidos para la práctica y uso libre de algún equipamiento o instalación. Deberá ser presentado en cualquier momento si el personal del Ayuntamiento lo requiere.

Artículo 72. El Ayuntamiento de Portillo de Toledo se reserva el derecho de expulsar de los recintos a las personas o equipos que tengan comportamientos agresivos, antideportivos o de vandalismo.

Artículo 73. La climatología adversa no da derecho a la devolución de los importes abonados anticipadamente por la utilización de espacios o servicios, así como por otras causas no imputables al Ayuntamiento.

Artículo 74. Es obligatorio respetar el horario de uso asignado.

Capítulo IV. Cesión de instalaciones, salas o locales de forma exclusiva a grupos ajenos al Ayuntamiento

Artículo 75. Las solicitudes de permiso para utilizar las instalaciones culturales se presentarán, como mínimo, con tres días de antelación en las oficinas municipales indicando una descripción de la actividad que se pretende realizar, así como días, horarios, y los materiales y maquinaria que necesiten utilizar y que disponga el Ayuntamiento y se encuentre en esos locales. Previa comprobación por el responsable de los locales, concejal o alcaldía de que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita, pasará la solicitud para que se estudie su idoneidad de concesión o no del local, y si se encuentra en uno de los grupos exentos o no del pago, y se concederá por la Alcaldía y/o Concejal.

Artículo 76. Es necesaria la identificación de un responsable de la petición, el cual será el responsable último de cualquier altercado o desperfecto que se pudiera causar por su mala utilización.

Artículo 77. El uso de las instalaciones únicamente será el especificado en la solicitud y estará relacionado con las actividades que desarrollen el club, el grupo o la asociación peticionaria, y en ningún caso se podrá ceder su derecho de utilización a terceros, siendo esta una causa de rescisión de la cesión.

Artículo 78. En el caso que el uso del local esté sujeto al pago de un precio público o tasa, una vez abonado este pago, o presentado justificante bancario de pago, en su caso, los interesados lo entregarán en las oficinas del Ayuntamiento para hacer efectivo su derecho de utilización de las instalaciones.

Artículo 79. En caso de coincidir solicitudes de locales en los mismos días y horarios, se atenderá al siguiente orden de preferencias:

5º. Actividades organizadas por el Ayuntamiento.

6º. Asociaciones Municipales. Por interés de la actividad a realizar. Por cantidad de personas beneficiarias.

7º. Grupos sociales o culturales municipales, legalmente constituidos.

8º. Otros.

Artículo 80. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar una cesión temporal de alguna de las salas o edificios a grupos o asociaciones municipales, que por su labor y organización de actividades, presten beneficios a la comunidad.

Título cuarto. Normas específicas de uso y acceso a los servicios e instalaciones concretas

Capítulo I. Uso de pistas, piscinas y zonas de juego

Artículo 81. A las pistas o zonas de juego se accederá únicamente con calzado adecuado y limpio, quedando prohibido el uso de zapatos o zapatillas que puedan perjudicar el buen mantenimiento de los pavimentos deportivos. Toda persona que no cumpla este requisito podrá ser requerida para el abandono de la instalación.

Artículo 82. Sólo podrá acceder a las pistas, piscinas o zonas de juego las personas autorizadas al respecto en función de la actividad que se desarrolle.



Artículo 83. Se respetarán estrictamente los horarios por los usuarios, sin ningún tipo de demoras en la utilización de las instalaciones, contribuyendo así al desarrollo normal y correcto de las actividades que se realizan. Estos horarios podrán ser modificados en caso de que por el Ayuntamiento de Portillo de Toledo se realicen eventos especiales.

Artículo 84. Para las actividades que se realizan en grupos de menores de edad es necesaria la asistencia de un responsable, entrenador o profesor para su realización. De no existir este responsable, no se permitirá el acceso ni el desarrollo de la actividad.

Artículo 85. No está permitido pasar a los recintos especiales, como vasos de piscina o zonas de césped, con calzado o ropa de calle. Habrá de acceder con traje de baño. También se recomienda usar zapatillas de baño, previniendo las posibles infecciones de carácter cutáneo.

Artículo 86. Es obligatorio ducharse antes del baño y recomendable después del mismo.

Artículo 87. Está prohibido introducir envases de cristal en los recintos de las piscinas. Tampoco está permitido comer en la pradera del césped. Deberá utilizarse la zona reservada a bar o cafetería.

Artículo 88. Solo podrán acceder a la zona de vestuarios aquellos usuarios que vayan a disfrutar de algún tipo de actividad deportiva en la instalación correspondiente y siempre dentro del horario que le corresponda.

Artículo 89. Cada usuario utilizará el vestuario que le sea asignado, respetando las normas detalladas en las condiciones generales de uso.

Artículo 90. En los vestuarios no se pueden quedar ropas o enseres durante el tiempo de permanencia del usuario en las instalaciones. Se deberán utilizar las taquillas individuales que siempre estarán en lugar visible y de paso, si existen y están disponibles. En ningún caso, el Ayuntamiento será responsable de la pérdida, sustracción o robo de bienes personales en cualquier lugar de las instalaciones o equipamientos municipales.

Artículo 91. En el caso de grupos o equipos, éstos podrán solicitar el uso de las habitaciones que puedan existir con llave para guardar la ropa o enseres durante el tiempo que dure la actividad a desarrollar. En el caso de que el responsable del grupo se haga cargo de la llave, éste deberá devolverla a la finalización, responsabilizándose de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar.

Artículo 92. Se evitará el gasto innecesario de agua.

Artículo 93. Se recomienda el uso de zapatillas de agua para las duchas y demás zonas húmedas con el fin de evitar infecciones de carácter cutáneo.

Artículo 94. Está prohibido acceder a las pistas por sitios que no sean las propias puertas o lugares de acceso para cada una de ellas.

Capítulo II. Uso del pabellón polideportivo cubierto.

Artículo 95. El pabellón polideportivo cubierto estará abierto al público y a él tendrán acceso y derecho a utilizarle todos los ciudadanos mediante el abono del correspondiente precio público o tasa de utilización.

Artículo 96. El pabellón polideportivo cubierto podrá destinarse a la práctica del deporte educativo y escolar, al de competición o al de recreo. Quedando sujeto a lo expuesto en el Título Tercero. Capítulo I.- Utilizaciones preferentes de este Reglamento.

Artículo 97. Los beneficiarios de las autorizaciones de uso deberán inexcusablemente cumplir las siguientes normas del Pabellón Cubierto:

i. El no presentarse al entrenamiento o partido sin previo aviso dos días antes, implicará el pago de la hora.

j. Si el equipo faltase dos veces consecutivas sin previo aviso, la hora será automáticamente anulada.

k. Para la utilización de la pista será exigido un mínimo de seis personas, salvo en los deportes que requieran menos presencia. En caso contrario se contabilizará como no presentado, perdiendo el derecho de poder recuperar el alquiler abonado.

l. En las horas de entrenamiento y partidos solo podrán estar en la pista los directivos y jugadores del equipo o club, siempre y cuando respeten la norma de no fumar y utilicen calzado adecuado.

m. Cualquier desperfecto ocasionado en la instalación por negligencia o falta de modales se hará responsable al equipo del cuál sea miembro el autor de la infracción.

n. Es obligatorio el uso del calzado deportivo en la instalación. En ningún caso se podrá utilizar el mismo calzado usado previamente en la calle, aunque sea deportivo. Se procurará muy especialmente llevar suelas limpias de tierra y piedras. En todo caso y si existen, deberán utilizarse los cepillos limpia-calzados antes de acceder a la cancha.

o. No está permitido comer, fumar o introducir envases de vidrio dentro del recinto, excepto agua para los jugadores de la cancha.

p. Se procurará no consumir agua o luz cuando no sea necesario. Capítulo III.- Uso del campo de fútbol

Artículo 98. Las instalaciones del Campo Municipal de Fútbol ubicadas en el calle Polideportivo, s/n, son bienes de dominio público, servicio público, destinados esencialmente a los fines particulares del deporte.

Artículo 99. Los usuarios deberán seguir las observaciones y requerimientos del personal a cargo de las instalaciones, estando obligados a cumplir las presentes normas.



23. Sólo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación, es decir los colectivos y usuarios que tengan la autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

24. A los vestuarios podrán acceder únicamente los deportistas de los clubes y/o colectivos que tengan concesión de uso de la instalación, el cuerpo técnico y/o profesores, los árbitros en los casos de competición oficial y, puntualmente, algún miembro de la Junta Directiva de los colectivos con concesión y que debidamente se acredite.

25. El acceso a vestuarios se realizará con 25 minutos de antelación a la hora de uso reservada y con 50 minutos de anticipación en el caso concreto de actividades de competición-base (partidos oficiales), con las excepciones que a nivel federativo se comuniquen.

26. En ningún caso, podrán acceder niños de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo. Excepcionalmente, aquellos clubes que entrenen a niños menores de 9 años se permitirá que un adulto acompañe a un niño a los vestuarios, siempre que la entidad de la que dependa lo autorice. Los grupos de niños de 9 años o mayores accederán en presencia únicamente de los entrenadores. Situaciones especiales respecto de esta norma serán valoradas de forma puntual por los responsables del Área de Deportes del Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

27. Durante el uso de los vestuarios por grupos o equipos de personas menores de edad será obligatoria la presencia en la instalación de un adulto responsable hasta que se abandonen.

28. Está prohibido cambiarse en zonas tales como pasillos, aseos y, en general, en cualquier otra dependencia que no sea un vestuario.

29. Finalizada la actividad, los deportistas deberán de abandonar los vestuarios en el plazo máximo de veinticinco minutos

30. Se recomienda el uso de chanclas para ducharse y circular por los vestuarios.

31. Por motivos de seguridad no se permitirá el uso de aparatos eléctricos.

32. Por cuestiones de higiene no se permitirán las siguientes acciones personales dentro de los vestuarios: depilarse, afeitarse, cortarse las uñas y similares.

33. Está totalmente prohibido jugar con los balones o pelotas dentro de los vestuarios.

34. En los espacios deportivos del campo de fútbol se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado. Todos los deportistas, entrenadores y demás colaboradores que estén en el campo durante la actividad deberán de tener calzado deportivo e indumentaria adecuada, estando prohibido el uso de botas con tacos metálicos en los campos de hierba sintética, si existen. No se permitirá el acceso con calzado de la calle.

35. Los acompañantes deberán permanecer en las gradas o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso al terreno de juego, pistas que lo bordean, banquillos y vestuarios.

36. La utilización compartida del espacio, cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público o tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

37. Los comportamientos inadecuados y/o vandálicos contra cualquiera de los elementos del recinto o contra otros usuarios, supondrá la expulsión inmediata de la persona o personas implicadas.

38. Los daños ocasionados en la instalación o en cualquiera de sus elementos por los deportistas y usuarios en general, como consecuencia de actos negligentes o de acciones vandálicas, deberán ser asumidos y compensados por la persona o personas implicadas. En el caso concreto de actividades vinculadas con clubes deportivos, se considerará a la entidad responsable subsidiaria, quedando obligada a reponer los daños producidos. La reiteración de este tipo de comportamientos a lo largo de la temporada supondrá la automática anulación de todas las horas de uso de las que disponga la entidad, con independencia del equipo o persona que cometa la infracción.

39. Con el fin de contribuir a garantizar la seguridad de todos los usuarios de las instalaciones, los jugadores, entrenadores y deportistas en general deben informar a los coordinadores o al Ayuntamiento de los desperfectos o anomalías que observen en los diferentes espacios de las instalaciones y, muy especialmente, en los equipamientos deportivos que utilicen (porterías de fútbol y fútbol 7).

40. Está totalmente prohibido desanclar las porterías de fútbol 7 y colgarse de ellas.

41. El Ayuntamiento podrá denegar la entrada al recinto a deportistas o clubes e incluso suspender la actividad una vez iniciada, si existe alguna circunstancia extraordinaria que lo aconseje.

42. El Ayuntamiento de Portillo de Toledo se reserva el derecho a anular o suspender cualquier reserva por motivos justificables, situación que se comunicará con la máxima antelación posible a la persona y/o colectivo afectado.

43. La entidad podrá perder su reserva de instalación si de forma reiterada y no justificada:

e. No hace uso de la misma.

f. Asiste con un número muy reducido de deportistas, inferior a 8/9.

g. Incumple de forma reiterada con los horarios concedidos para la temporada.

h. Incumple alguna de las normas recogidas en este documento.

44. Los horarios y días reservados para una entidad son intransferibles, no pudiendo cederse a otro equipo, ni compartirse con otro club. Las situaciones puntuales sobre este respecto que se den a lo largo de la temporada deberán ser solicitadas por escrito y precisarán de la autorización del Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Deportes.



Artículo 100. El Ayuntamiento recomienda a todos los deportistas que pasen un reconocimiento médico previo con el fin de garantizar su salud.

Artículo 101. El Ayuntamiento de Portillo de Toledo no se hace responsable de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios o en el interior de la instalación. Se recomienda no introducir en el recinto objetos de valor.

Artículo 102. El Ayuntamiento de Portillo de Toledo declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran producirse derivadas de la práctica deportiva. Se entiende que en el momento de hacer uso de la instalación, los usuarios manifiestan estar aptos para realizar actividad físico-deportiva.

Título quinto. Sobre los usuarios de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales

Capítulo I. De la condición de los usuarios

Artículo 103. Es usuario todo aquel que accede a una instalación o equipamiento deportivo y/o cultural municipal para realizar una práctica deportiva o cultural. Se considerará también usuario de las instalaciones los acompañantes, visitantes o espectadores que permanezcan en dicha instalación durante el desarrollo de las actividades.

Artículo 104. Los usuarios tienen derecho a hacer uso de las instalaciones y de sus servicios previo pago del precio público o la tasa correspondiente a cada actividad si corresponde.

Artículo 105. La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa o precio público por utilización de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales municipales, podrán ser fijados anualmente por el Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

Artículo 106. El Ayuntamiento de Portillo de Toledo y sus servicios deportivos y culturales podrán establecer y variar prioridades de uso para cada instalación y segmento horario, en función de las necesidades y usos de la propia instalación.

Artículo 107. Tienen derecho al uso de las instalaciones las Asociaciones o Clubes Municipales y excepcionalmente otros no municipales, que tengan entre sus fines el fomento del deporte, de la cultura si carecen de instalaciones propias adecuadas, previa solicitud entregada en los plazos que marca la presente normativa.

Artículo 108. Tienen derecho al uso de las instalaciones las Administraciones Públicas, así como los Centro Docentes de la localidad, previa solicitud entregada en los plazos que marca la presente normativa.

Artículo 109. Cuando el usuario, bien sea persona física o jurídica, utilice el espacio público con fines lucrativos, deberá acreditar ante el Ayuntamiento que posee permisos, titulaciones, seguros de responsabilidad civil o accidente u otros exigidos legalmente, así como acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Portillo de Toledo no se responsabiliza de las posibles reclamaciones de terceros ante los solicitantes del permiso o directamente ante el Ayuntamiento, derivadas de la cesión de uso de las instalaciones, salas o locales municipales.

Capítulo II. De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 110. Todo usuario tendrá derecho a:

g. La utilización de las instalaciones, de acuerdo a la normativa de las instalaciones deportivas y culturales municipales que se establecen en este Reglamento, siempre dentro de los horarios y en los días que las mismas estén abiertas al público.

h. La inscripción en las actividades deportivas o cursos deportivos o culturales, así como educativos, siempre que existan plazas libres, mediante el abono de la tasa o precio público correspondiente.

i. Todos los usuarios colectivos o en grupo tendrán derecho a la utilización de las instalaciones de acuerdo con los parámetros que dicta esta norma.

j. Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los responsables o empleados de los servicios deportivos o culturales, a efecto de realizar reclamaciones correspondientes.

k. Solicitar que le sea entregado un ejemplar de la presente normativa.

l. Cualesquiera otros derechos que vengán reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en esta normativa.

Artículo 111. Todo usuario tendrá las siguientes obligaciones:

k. Utilizar las instalaciones y equipamientos conforme a lo dispuesto por esta normativa y por las indicaciones del Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

l. Cumplir las obligaciones que se deriven de este Reglamento y de órdenes de la Alcaldía

m. Cumplir las cláusulas de la autorización de uso de la instalación y no utilizar las instalaciones para actividades distintas a las autorizadas.

n. Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento y cuidar de la observancia de las normas generales de policía e higiénico-sanitarias. Cualquier desperfecto o dolo será por cuenta del responsable del acto.

o. Comunicar al Ayuntamiento de Portillo de Toledo las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa.

p. Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horario previamente concedida.



- q. Satisfacer en su momento el abono de precio público o las tasas correspondientes.
- r. Comportarse de manera adecuada en las instalaciones y/o actividades, favoreciendo en todo caso la labor de los responsables, operarios, profesores y compañeros de actividad. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente sus indicaciones.
- s. Identificarse y mostrar la documentación que le acredite como usuario de las instalaciones y/o actividades a petición de los responsables de las mismas.
- t. Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por la Legislación Vigente y por lo dispuesto en la presente normativa.

Título sexto. Normativa a seguir por los monitores que imparten actividades dirigidas

Capítulo I. Generalidades

Artículo 112. El Ayuntamiento ha establecido una serie de normas, que deberán ser observadas por todos los monitores contratados para las diversas actividades, y que atienden a razones de buen funcionamiento de los servicios que se ofrecen a los vecinos de nuestro municipio, en relación a la Escuelas Deportivas o de ocio y tiempo libre.

Capítulo II. Días de clase, entrenamiento y horarios

Artículo 113. Los días de clase o entrenamiento, y los horarios de los mismos, serán establecidos al comienzo de cada temporada y serán comunicados a los monitores.

Artículo 114. Estos horarios no podrán ser modificados en ningún momento libremente por ninguna de las partes, sin hacer una reunión previa Ayuntamiento-monitor, y por causas que lo justifiquen, o debido a periodos vacacionales, circunstancias climatológicas que aconsejen un cambio de horario, u organización de actividades programadas por el Ayuntamiento, en el que se necesiten locales, se organicen exhibiciones, campeonatos o similares, y sea necesario una reestructuración de horarios.

Artículo 115. Estos cambios serán comunicados a los participantes a través de los métodos que se consideren adecuados.

Artículo 116. En periodos vacacionales, el Ayuntamiento comunicará a los monitores cuáles son los días en que cada modalidad en que no habrá clase o entrenamiento.

Capítulo III. Sobre la falta de asistencia de los profesores/monitores

Artículo 117. Las faltas de asistencia justificadas deberán ser comunicadas a este Ayuntamiento con la antelación de al menos dos días, salvo causas de fuerza mayor, y ser autorizadas por el mismo.

Artículo 118. Las faltas de asistencia de los monitores/profesores deberán ser comunicadas en primer lugar al Ayuntamiento, y una vez autorizado por el Ayuntamiento, el monitor deberá comunicarlo a los alumnos.

Artículo 119. Los días no comunicados ni autorizados expresamente por este Ayuntamiento, en el que se produzca una falta de asistencia, conllevarán la reducción proporcional en el sueldo que el monitor percibe en el mes correspondiente, así como, en el caso de reincidencia de esta circunstancia, el Ayuntamiento se verá obligado a prescindir de sus servicios.

Artículo 120. Se deberán recuperar los días de clases o entrenamientos no impartidos como consecuencia de causa imputable al monitor/profesor, que deberán impartirse sin derecho a retribución adicional al sueldo mensual estipulado. Estas clases serán coordinadas entre el Ayuntamiento y el Monitor, y podrán consistir en una clase o entrenamiento normal, o una clase o exhibición de la misma duración que la clase no impartida. Serán comunicadas a los participantes de la manera más conveniente.

No serán recuperables los días de clases no impartidos como consecuencia de inclemencias meteorológicas, ni los que sean imputables al alumno o usuario por cualquier circunstancia.

Capítulo IV. Sobre las exhibiciones y campeonatos

Artículo 121. Durante la temporada, el Ayuntamiento, con motivo de la programación de las Actividades Deportivas y de ocio y tiempo libre que realiza para todo el año, podrá establecer 'campeonatos, exhibiciones, o similar, en varias ocasiones, de cualquiera de los Deportes que se imparten. Para ello, será comunicado al Monitor correspondiente para que prepare a los participantes.

Artículo 122. De igual modo, el monitor/profesor, si lo considera necesario, podrá organizar o preparar un evento deportivo de la modalidad que imparte, siempre con la autorización del Ayuntamiento, que estará abierto a este tipo de iniciativas, siempre y cuando se organice conjuntamente con él, a través de la Concejalía correspondiente, para coordinar la ocupación de locales, costes del evento, días y horarios del evento, etcétera.

Artículo 123. Los equipos de las Escuelas Deportivas participarán en los Campeonatos organizados por la Diputación Provincial de Toledo.

Capítulo V. Obligaciones de los monitores

Artículo 124. Deber de asistir en el día y hora señalados por el Ayuntamiento a la reunión previa al inicio de la temporada con el fin de fijar el número de participantes en las Escuelas Deportivas y horarios de impartición de clases.



Los horarios de cada especialidad de Escuela Deportiva se publicarán en el tablón de anuncios existente en las instalaciones deportivas o culturales donde se imparten las clases. Los responsables del mantenimiento y gestión de Escuelas Deportivas deberán tener en cuenta estos horarios al objeto de llevar a cabo la gestión de alquiler de pistas y deberán comunicar al Ayuntamiento la utilización no autorizada por el monitor y/o alumnos fuera del horario establecido de clases.

Artículo 125. Una vez elaborados los listados de alumnos por Escuela Deportiva y horarios de cada una, quedarán estos en poder del Ayuntamiento y del monitor correspondiente al fin de llevar a cabo un seguimiento mensual de cada especialidad de Escuela Deportiva. El seguimiento mensual consiste en que el Ayuntamiento comunicará altas y bajas o incidencias en el pago que impidan el acceso a las clases, en caso de no regularizarse la situación de impago. Por otra parte, el monitor no deberá admitir a la impartición de clases de cada una de las especialidades de Escuelas Deportivas a aquellas personas no inscritas o no admitidas o que no estén al corriente de pago. El incumplimiento de este deber supone la comisión de falta grave por parte del monitor que puede dar lugar a la rescisión del contrato.

Artículo 126. El monitor de cada una de las Escuelas Deportivas deberá remitir al Ayuntamiento un informe mensual en el que se dejará constancia de las incidencias ocurridas durante el mes, en caso de que las haya. Estas incidencias deberán referirse a mantenimiento de instalaciones, control de material que se utiliza, denunciar comportamientos indebidos y otros conforme a los artículos 110 y 126 del presente reglamento.

En ningún caso deberán impartir las clases cuando el estado de las pistas desaconsejen su utilización, ya sea por motivos meteorológicos u otros.

Título séptimo. Infracciones y sanciones

Artículo 127. Constituyen infracciones:

- g. La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
- h. La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones.
- i. La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
- j. El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- k. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.
- l. Cualquier acción que vulnere lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

Disposiciones transitorias

Primera. La administración y gestión de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales municipales se realizará de forma directa por el Ayuntamiento de Portillo de Toledo, hasta el momento en que se acuerde otro tipo de gestión por los órganos correspondientes.

Segunda. El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar el presente Reglamento, por los mismos trámites que se siguen para su aprobación.

Disposición final.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente desde la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Portillo de Toledo 6 de septiembre de 2016.-El Alcalde, José Ángel Fernández González.

N.º I.-5224